

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 237

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 147 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 147 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 147 Bis.- El Estado de México garantizará el derecho humano al goce de vacaciones periódicas debidamente remuneradas a todos los servidores públicos de la Entidad, en las condiciones previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Anais Miriam Burgos Hernández.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de enero de 2024.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido morena, Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez, Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de junio de 2023.

DIPUTADO ABRAHAM SARONÉ CAMPOS
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H.
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada **María del Rosario Elizalde Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El valor intrínseco y absoluto del ser humano es la dignidad humana. Ésta constituye el valor fundador de los derechos humanos, es el fundamento incuestionable de la idea de éstos.

Dicho concepto no escapa a la realidad nacional, en nuestra Carta Magna, en el párrafo quinto del artículo 1 constitucional, se dispuso textualmente lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior, claramente se desprende que la idea primordial es la salvaguarda indiscutible de los derechos de las personas, no obstante el término es tan general como complejo, y en consecuencia no es posible abarcar todos los supuestos que se tienen que proteger, menos en un entorno tan cambiante y globalizado como nuestra realidad nacional, es por esto que como legisladores siempre debemos estar al pendiente de las circunstancias que no pueden perderse de vista, tanto por lo trascendentales que resultan para la cultura jurídica del país como para el tema de la dignidad de la persona.

En efecto, aunque la acepción de dignidad humana ha sido comunicada y continúa, en nuestro tiempo, difundiendo en el mundo, constituye más bien un ideal en todos los países, ya que es claro que no se tienen cubiertas todas las circunstancias que ameritan protección y esta omisión a la postre, genera conductas indeseables que impiden que el reconocimiento pleno de la dignidad de las personas, sea efectivo.

Sobre el particular, es indispensable acudir a la definición de los derechos humanos, ya que éstos son los que constituyen el elemento objetivo que será garantizado, a saber, los derechos humanos son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado¹, lo que

¹ Página electrónica del Gobierno de México <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbDH>

claramente implica que rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Atendiendo a la definición plasmada, se desprende que la idea central de los derechos humanos, aplicable entre los ciudadanos, es la del disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, razón por la cual es viable considerar tópicos que si bien pueden advertirse de diversos cuerpos normativos, ameritan la categorización de derecho humano que le atribuye un reconocimiento y garantía de parte de las autoridades.

Lo anterior es así si tomamos en consideración que el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos y que tal y como lo prevé nuestra norma suprema, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

En este orden de ideas, y toda vez que es un deber constitucional es que como legisladores mexiquenses también debemos velar por el amparo de las prerrogativas intrínsecas al ser humano, con el objeto de que sean garantizadas por las autoridades locales, razón por la cual, se considera que deba ser contemplado en la categoría de derechos humanos derecho al goce de vacaciones de los servidores públicos de nuestra entidad federativa.

En efecto, si bien el derecho al goce de las vacaciones de los servidores públicos del Estado de México, se encuentra protegido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo cierto es que atribuyéndole una jerarquía de derecho humano se evita que sea vulnerado con pretextos o artimañas, ya que vincula a las autoridades a respetar, proteger y garantizar dicha prerrogativa.

Así las cosas resulta indispensable proteger el citado derecho en virtud de que las vacaciones laborales hacen referencia a un periodo de días determinados al año en el que el trabajador interrumpe sus actividades laborales para descansar pero mantiene el sueldo, es decir, es un descanso remunerado obligatorio, mismo que debe ser garantizado, para que como refiere la esencia de los derechos humanos, sea accesible a todos y, en este caso los servidores públicos del Estado, disfruten de la vida humana en condiciones de plena dignidad.

Cabe señalar que es importante darle preeminencia a este derecho con carácter de derecho humano toda vez que las vacaciones laborales son el descanso de que todo trabajador goza, luego de haber laborado durante el tiempo que la ley considera, y al referir "todo", es claro que se tiene que también contemplar a los servidores públicos del Estado, razón por la cual y para que no exista duda ni se sujete a interpretación diversa, se propone que se garantice como derecho humano el derecho al goce de vacaciones a los servidores públicos del Estado de México.

En virtud de lo anterior, toda vez que la presente iniciativa pretende categorizar un derecho humano es que se menciona que debe reconocerse en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que no exista incertidumbre respecto de su carácter de derecho humano.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- PRESENTANTE.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura, realizada el día seis de julio de dos mil veintitrés, la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, señalado contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día seis de julio de dos mil veintitrés mediante oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura envió la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 4.- En uso de sus atribuciones la Secretaría Técnica de la Comisión Legislativa entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 5.- El día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo. El día 13 de septiembre del citado año, celebró reunión de dictamen.
- 6.- Por ello, resulta procedente adicionar el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que el Estado de México garantizará el derecho humano al goce de vacaciones periódicas debidamente remuneradas a todos los servidores públicos de la Entidad, en las condiciones previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos como lo hace la iniciativa, que el valor intrínseco y absoluto del ser humano es la dignidad humana. Más aún, creemos también que constituye el valor fundador de los derechos humanos, es el fundamento incuestionable de los mismos.

Apreciamos que el reconocimiento y protección de la dignidad humana no escapa a la realidad nacional, y que, en nuestra Carta Magna, en el párrafo quinto del artículo 1º, se plasma. Por ello, los derechos humanos informan a todo el texto constitucional y son consubstanciales a la dignidad de la persona humana.

Así, destaca la prohibición expresa de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, compartimos lo expuesto por la autora de la iniciativa y resaltamos que la idea primordial es la salvaguarda indiscutible de los derechos de las personas, no obstante, el término es tan general como complejo, y en consecuencia no es posible abarcar todos los supuestos que se tienen que proteger, menos en un entorno tan cambiante y globalizado como nuestra realidad nacional.

Por ello, creemos que como legisladores siempre debemos estar al pendiente de las circunstancias que no pueden perderse de vista, tanto por lo trascendentales que resultan para la cultura jurídica del país como para el tema de la dignidad de la persona.

Por lo tanto, aunque la acepción de dignidad humana ha sido comunicada y continúa, en nuestro tiempo, difundiéndose en el mundo, constituye más bien un ideal en todos los países, ya que es claro que no se tienen cubiertas todas las circunstancias que ameritan protección y esta omisión a la postre, genera conductas indeseables que impiden que el reconocimiento pleno de la dignidad de las personas, sea efectivo, lo que corresponde enmendar a las y los legisladores, a través de la potestad legislativa.

Estamos de acuerdo en que es indispensable acudir a la definición de los derechos humanos, ya que éstos son los que constituyen el elemento objetivo que será garantizado, a saber, los derechos humanos son el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.

Coincidimos en que los derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, lo que claramente implica que rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos, como se refiere en la iniciativa.

Es evidente que la idea central de los derechos humanos, aplicable entre los ciudadanos, es la del disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad.

Por otra parte, es indispensable revisar las disposiciones jurídicas y favorecer una detenida categorización de los derechos humanos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Es correcto afirmar como lo hace la iniciativa que el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos y que tal y como lo prevé nuestra norma suprema, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo. Por ello, estimamos que debe ser contemplado en la categoría de derechos humanos el derecho al goce de vacaciones de los servidores públicos de nuestra entidad federativa, como se presenta en la propuesta legislativa que nos ocupa.

Más aún, en apoyo de lo argumentado, si bien el derecho al goce de las vacaciones de los servidores públicos del Estado de México, se encuentra protegido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo cierto es que atribuyéndole una jerarquía de derecho humano se evita que sea vulnerado con pretextos o artimañas, ya que vincula a las autoridades a respetar, proteger y garantizar dicha prerrogativa. La supremacía constitucional, asegura la mayor protección y el mejor ejercicio de todo derecho humano.

Creemos que resulta indispensable proteger el citado derecho en virtud de que las vacaciones laborales hacen referencia a un periodo de días determinados al año en el que el trabajador interrumpe sus actividades laborales para descansar pero mantiene el sueldo, es decir, es un descanso remunerado obligatorio, mismo que debe ser garantizado, para que como refiere la esencia de los derechos humanos, sea accesible a todos y, en este caso los servidores públicos del Estado, disfruten de la vida humana en condiciones de plena dignidad.

Damos también preeminencia a este derecho con carácter de derecho humano toda vez que las vacaciones laborales son el descanso de que todo trabajador goza, luego de haber laborado durante el tiempo que la Ley considera, y al referir "todo", es claro que se tiene que también contemplar a los servidores públicos del Estado, razón por la cual y para que no exista duda ni se sujete a interpretación diversa, es adecuado que se garantice como derecho humano el derecho al goce de vacaciones a los servidores públicos del Estado de México, como acertadamente se presenta en la iniciativa con lo que, además, se favorece la certeza jurídica de este derecho humano.

En consecuencia, es procedente adicionar el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que el Estado de México garantizará el derecho humano al goce de vacaciones periódicas debidamente remuneradas a todos los servidores públicos de la Entidad, en las condiciones previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Con base en las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; satisfecho el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 147 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para efecto de lo señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/SEPTIEMBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		